

CONTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Jueza que, el día 10 de julio de 2023, la parte actora señores MARIA EUGENIA LÓPEZ BOLAÑOS Y EDUARDO CUELLAR REBOLLEDO, confirman el recibido de la sentencia proferida dentro del asunto e informan que, en la hoja numero 4, donde se indican los documentos, sus apellidos Lopez Bolaños, quedaron Lope y Bolañs, equivocados. Igualmente, solicita se le entregue copia autentica a su apoderada judicial, a fin de que correspondiente trámite el nuevo registro civil, ya que viven en área rural de Yumbo.

Por lo anterior, procede el Despacho a realizar la correspondiente aclaración. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1440
Radicado:	76001311001-2023-00174-00
Proceso:	ADOPCION MENOR DE EDAD
Demandante:	EDUARDO CUELLAR REBOLLEDO Y MARÍA EUGENIA LÓPEZ BOLAÑOS
Tema y subtemas:	AGREGA Y ACLARA

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver la solicitud elevada por la parte actora, señora MARIA EUGENIA LÓPEZ BOLAÑOS y señor EDUARDO CUELLAR REBOLLEDO.

Al revisar el presente asunto, se tiene que en la página número 4, de la sentencia No. 101 del 30 de junio de 2023, donde se hace relación de los documentos que acompañaron la demanda de conformidad al Art. 124 del Código de Infancia y Adolescencia, en el punto d) y l), se incurrió en omisión de letras en el apellido BOLAÑS y LÓPE, siendo lo correcto BOLAÑOS y LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se ACLARA la sentencia No. 101 del 30 de junio de 2023, en la página número 4, donde se hace relación de los documentos que acompañaron la demanda de conformidad al Art. 124 del Código de Infancia y Adolescencia, en el punto d) y l), se incurrió en omisión de letras en el apellido BOLAÑS y LÓPE, siendo lo correcto BOLAÑOS y LÓPEZ.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

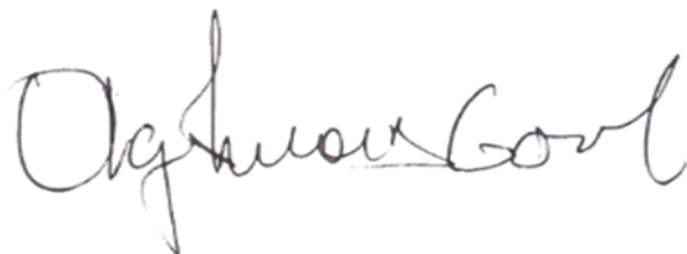
RESUELVE:

PRIMERO: Se ACLARA la sentencia No. 101 del 30 de junio de 2023, en la página número 4, donde se hace relación de los documentos que acompañaron la demanda de conformidad al Art. 124 del Código de Infancia y Adolescencia, en el punto d) y l), se incurrió en omisión de letras en el apellido BOLAÑS y LÓPE, siendo lo correcto **BOLAÑOS y LÓPEZ**.

2

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

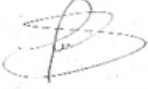
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 119

EN LA FECHA 17 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(APL)